



Mi Universidad

Súper nota

Nombre del Alumno: Hannya Eunice Domínguez Santiago

Nombre del tema: Bioética en la práctica de la enfermería

Parcial: IV

Nombre de la Materia: Bioética

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 2° "B"

Comitán de domínguez a 28 de marzo 2023

BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS DE LESIONES.



ES EL QUE CONSISTE EN CAUSAR LESIONES A UNA PERSONA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TODA ALTERACIÓN EN LA SALUD O DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO

EL CASTIGO POR DIVERSAS LESIONES

- LA SEVERIDAD DE LAS MISMAS, ADEMÁS DE SI ESTAS SE HICIERON DE FORMA DOLOSA (CON INTENCIÓN) O CULPOSA (POR ACCIDENTE)
- EL MEDIO QUE SE EMPLEÓ PARA REALIZAR DICHAS LESIONES.
- QUIÉN LAS REALIZA.
- A QUIÉN SE LE REALIZARON LAS LESIONES.
- LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZARON.



POR SEVERIDAD DE LESIONES

LAS CONOCIDAS COMO **LEVES**, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SON LAS QUE TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR Y NO PONEN EN RIESGO LA VIDA DE LA PERSONA LESIONADA



AQUELLAS QUE **DEJEN CICATRIZ EN LA CARA DE MANERA PERPETUA**, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CAUSAN UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA.



LAS QUE **CAUSEN UNA ENFERMEDAD INCURABLE** O QUE CAUSEN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA CAPACIDAD EN ALGÚN ÓRGANO, PARTE DEL CUERPO O SENTIDO.



AQUELLAS QUE **PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LA VÍCTIMA**, CON LA PRECISIÓN DE QUE SI ESTA MURIERA A CAUSA DE LAS LESIONES SE APLICARÍA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL HOMICIDIO.



BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS DE HOMICIDIO.



LOS HOMICIDIOS INTENCIONALES COMETIDOS POR LOS TRABAJADORES SANITARIOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS SON EVENTOS MUY POCO FRECUENTES.

SU IMPORTANCIA RESIDE EN QUE A TRAVÉS DE SU ANÁLISIS SE EXPONEN LAS DEBILIDADES ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE LOS SISTEMAS DE SALUD. SUS EFECTOS NOCIVOS NO SE LIMITAN A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS, SINO QUE RESULTA DAÑADA LA CONFIABILIDAD DEL SISTEMA SANITARIO EN SU CONJUNTO.



ENTRE LOS SUPUESTOS QUE MÁS SE CONTEMPLAN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS ESTÁN:

- LA SUSTITUCIÓN DE MEDICAMENTOS; i
- EL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL PACIENTE Y/O SU TRATAMIENTO;
- NEGAR LA ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE URGENCIA;
- REALIZAR OPERACIÓN QUIRÚRGICA INNECESARIA;
- LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN QUIRÚRGICA SIN AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE O DE QUIENES TENGAN QUE OTORGARLA, Y
- LA SIMULACIÓN DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA SE PROPONE INCORPORAR A LA LEY GENERAL DE SALUD COMO PARTE DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SALUD A LA NEGLIGENCIA MÉDICA, A LA CUAL DEFINE COMO LOS ACTOS U OMISIONES QUE COMETA EL MÉDICO, TÉCNICO O AUXILIAR DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR DIVERSOS SUPUESTOS COMO:

- IGNORANCIA;
- LA PROPIA NEGLIGENCIA,
- IMPERICIA; IMPRUDENCIA, O
- MALA ORGANIZACIÓN.



LOS CUALES PARA CONSUMARSE Y CONSIDERARSE COMO TAL DEBERÁN PROVOCAR EN EL PACIENTE CONSECUENCIAS COMO:

- LA MUERTE
- LESIONES, O
- DAÑO TEMPORAL O PERMANENTE.



BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

EN EL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS SE ESTABLECE:



COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EL QUE SE APROPIE DEL CUERPO Y PROCESOS REPRODUCTIVOS DE UNA MUJER, EXPRESADO EN UN TRATO DESHUMANIZADOR, ABUSO EN EL SUMINISTRO DE MEDICACIÓN O PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES, GENERANDO COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y CAPACIDAD DE DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU CUERPO Y SEXUALIDAD.



CON INDEPENDENCIA DE LAS LESIONES CAUSADAS, AL RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA, ASÍ COMO SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN, CARGO U OFICIO



ESTA SITUACIÓN HA SIDO LLEVADA A INSTANCIAS INTERNACIONALES, TENIENDO COMO CONSECUENCIA UNA AUDIENCIA EX PROFESO PARA ABORDAR EL TEMA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS BAJO EL TÍTULO —SALUD MATERNA Y DENUNCIAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN MÉXICO||

VIOLENCIA OBSTÉTRICA PSICOLÓGICA

EL TRATO DESHUMANIZADO, GROSERO, DISCRIMINATORIO, HUMILLANTE, CUANDO LA MUJER VA A PEDIR ASESORAMIENTO O REQUIERE ATENCIÓN O EN EL TRANCURSO DE UNA PRÁCTICA OBSTÉTRICA. COMPRENDE TAMBIÉN LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SU PARTO.

TIPIFICAR EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA NO GARANTIZA QUE SE DEJEN DE REALIZAR DICHAS PRÁCTICAS, COMO SE HA DEMOSTRADO EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN EL QUE SE IMPLEMENTÓ COMO DELITO LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA IMPONIENDO SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y PECUNIARIAS, SIN TENER RESULTADOS SIGNIFICATIVOS.

SE ESTARÍA SATURANDO DE DISPOSICIONES LEGALES, SIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD YA SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE NORMADO ACERCA DE DICHO TEMA, TAL ES EL CASO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2010 Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE INSTITUYE EL APARTADO DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS.



BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS CONTRA LA REPRODUCCIÓN SEXUAL.

TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A REPRODUCIRSE, Y ESTE DERECHO FORMA PARTE DE SU FACULTAD DE TOMAR DECISIONES VITALES Y ORGANIZARSE FAMILIARMENTE.



AUNQUE TAMBIÉN DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LOS DERECHOS A LA REPRODUCCIÓN, ADEMÁS PROTEGEN OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON ÉL, TALES COMO EL DERECHO A FUNDAR UNA FAMILIA, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, Y EL DERECHO A LA SALUD EN SU VERTIENTE REPRODUCTIVA, ENTRE OTROS.



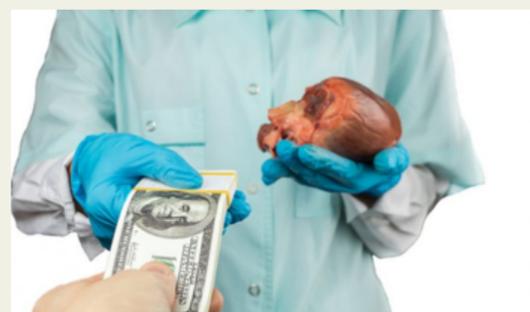
CON EL NUEVO TIPO PENAL SE PRETENDE PROTEGER LA LIBERTAD REPRODUCTIVA DE LAS PERSONAS E IMPEDIR QUE ESTA SEA SUPRIMIDA DE UNA MANERA IRREMEDIABLE. LA ESTERILIZACIÓN ES LA ANULACIÓN PERMANENTE E IRREVERSIBLE DE LA CAPACIDAD REPRODUCTIVA, TANTO DE HOMBRES COMO DE MUJERES.



EN VISTA A LA TREMENDA AGRESIÓN TANTO FÍSICA COMO EMOCIONAL Y A SU IRREVERSIBILIDAD, LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACIÓN NO CONSENTIDA GENERAN UN REPUDIO GENERALIZADO EN CONTRA DE ELLOS. ESTAS PRÁCTICAS AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, COMO EL DERECHO A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A TENER DESCENDENCIA.

DELITOS DE TRÁFICO DE ORGANOS.

EL TRÁFICO DE ÓRGANOS, CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN, VENTA Y COMPRA CLANDESTINA DE PARTES DEL CUERPO HUMANO, ENTENDIÉNDOSE POR ÓRGANO A LA "ENTIDAD MORFOLÓGICA COMPUESTA POR LA AGRUPACIÓN DE TEJIDOS DIFERENTES QUE CONCURREN AL DESEMPEÑO DEL MISMO TRABAJO FISIOLÓGICO".



EN EL ARTÍCULO 461 DE LA LEY GENERAL DE SALUD AL SEÑALARNOS QUE "AL QUE SAQUE O PRETENDA SACAR DEL TERRITORIO NACIONAL, ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES DE SERES HUMANOS VIVOS O CADÁVERES, SIN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

LOS ARTÍCULOS 320 Y 322 ESTABLECEN QUE "SE CONSIDERARÁ DISPOSICIÓN ILÍCITA DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, AQUELLA QUE SE REALICE EN CONTRA DE LA LEY Y EL ORDEN PÚBLICO." "QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EL TRASPLANTE DE UN ÓRGANO ÚNICO ESENCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y NO REGENERABLE DE UN CUERPO HUMANO VIVO A OTRO CUERPO HUMANO VIVO."



BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS DE NARCOTRÁFICO.

DEL CATÁLOGO DE DELITOS CONTRA LA SALUD, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 193 AL 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LE CORRESPONDE CONOCER A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SÓLO LOS TIPOS PREVISTOS EN LOS DISPOSITIVOS 194 Y 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMETIDOS POR LOS INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



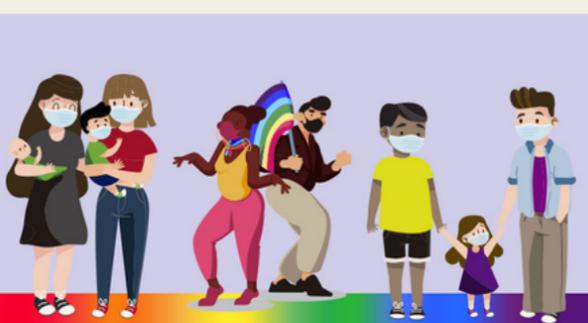
EL COMERCIO ILÍCITO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y/O NARCÓTICOS ES LA PRINCIPAL EXPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ADEMÁS DE QUE DE SU COMISIÓN SE ORIGINAN OTROS DELITOS COMO EL ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, LAVADO DE DINERO, TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, EXTORSIÓN Y SECUESTRO, ENTRE OTROS.

LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS (DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 193 AL 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL), HA SIDO UNA LABOR ARDUA Y DIFÍCIL, SIN EMBARGO, EN UN COMBATE SIN CUARTEL NI FRONTERAS, SE HA LOGRADO NO SÓLO LA DESARTICULACIÓN DE DIVERSAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS DEDICADAS AL TRÁFICO DE DROGAS, SINO TAMBIÉN SE HA OBTENIDO LA APREHENSIÓN Y CONSIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES Y PRINCIPALES MIEMBROS, TODO ELLO EN UN ESFUERZO PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD NACIONAL.



DELITOS DE DISCRIMINACIÓN.

LA DISCRIMINACIÓN ES UNO DE LOS PEORES MALES QUE LACERA A LA SOCIEDAD. EL TRATO DESFAVORABLE O DESPRECIO EN CONTRA DE LAS PERSONAS O GRUPOS SOCIALES NO SOLAMENTE AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS MÁS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN LIMITAN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA VIDA DIGNA.



LA EXCLUSIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, EL SEXO, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO DE SALUD, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, EL CREDO O RELIGIÓN, LAS IDEOLOGÍAS, ENTRE OTROS ASPECTOS, CONSTITUYEN SÓLO ALGUNAS FUENTES DE MARGINACIÓN Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS SOCIALES.

LA DISCRIMINACIÓN –COMO UN FENÓMENO DE INTOLERANCIA A LO QUE ES DIFERENTE– ES CONSIDERADA COMO UNA PRÁCTICA QUE FOMENTA LA DESIGUALDAD. UNA PERSONA EXCLUIDA SOCIALMENTE, A LA QUE LE RESTRINGEN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES, TIENE MÁS POSIBILIDADES DE CAER EN LA POBREZA, EL AISLAMIENTO, LA VIOLENCIA Y LA DESESPERANZA.



BIOÉTICA EN LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PÚBLICOS

EL MÉDICO TIENE UNA RESPONSABILIDAD, PRIMERO ANTE SU PROPIA CONCIENCIA, ESTO ES, SU RESPONSABILIDAD MORAL, PUES ES LA CONCIENCIA LA INSTANCIA ANTE LA CUAL TIENE QUE RENDIRLE CUENTAS DE SUS ACCIONES.

EL MÉDICO TAMBIÉN TIENE UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL, ES DECIR, ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER ANTE LOS DEMÁS, EN VIRTUD DE QUE SU ACTUACIÓN O NO ACTUACIÓN NECESARIAMENTE TIENE DETERMINADAS IMPLICACIONES EN SU ENTORNO, EN LAS DEMÁS PERSONAS CON LAS QUE INTERACTÚA.



RESPONSABILIDAD SOCIAL

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MÉDICO ES LO QUE LA SOCIEDAD, SU COMUNIDAD, ESPERA COMO RESPUESTA A SUS ACTUACIONES. SI HAY APROBACIÓN, LAS MANIFESTACIONES DE SATISFACCIÓN Y DE ACEPTACIÓN SOCIAL LE DARÁN —EL BUEN NOMBRE|| Y LA FAMA; DE LO CONTRARIO, SI HAY REPROBACIÓN DE SU ACTUACIÓN, EL CASTIGO SERÁ EL —REPROCHE SOCIAL||, EL DESPRESTIGIO O LA MALA FAMA.



ARTÍCULO 108

LA LEGISLACIÓN MEXICANA, EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECIFICA, PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD, A QUÉ PERSONAS CONSIDERA COMO SERVIDORES PÚBLICOS



ARTÍCULO 108. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL PODER JUDICIAL DE LA CD. DE MÉXICO, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN LA CD. DE MÉXICO